



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0981/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0981/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió todas las acciones documentadas que realizó la JUD de Política institucional durante el mes de febrero de 2021, que se encuentren dentro de sus atribuciones.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No adjunta la evidencia documental que señala en su respuesta, por lo que está incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras Clave: Acciones, JUD Política Institucional, Febrero, Desechar, Extemporáneo,

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0981/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0981/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0981/2024**, interpuesto en contra del **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México “Rosario Castellanos”** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual se tuvo por presentada de manera oficial el once de diciembre de dos mil veintitrés, a la que le correspondió el número de folio **092453923000411**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

todas las acciones documentadas que realizo la jud de politica institucional durante el mes de febrero de 2021, que se encuentren dentro de sus atribuciones
[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veintinueve de enero, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **URC/DG/SJNyUT/UT/120/2024**, de la misma fecha, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Con la finalidad de poder responder a su solicitud, le informo que, con los datos proporcionados en su folio, la información requerida fue turnada a la Jefatura de Unidad Departamental de Política Institucional de este Sujeto Obligado, de conformidad con la Legislación aplicable, quien informó lo siguiente:

“...agradezco el interés por conocer las actividades que realiza la titular de esta Jefatura de Unidad Departamental, así como el tiempo que se ha tomado en analizar y enviar dicha solicitud. Expuesto lo anterior, se anexan a la presente evidencia de las acciones, realizadas por la Jud de Política Institucional, respecto al periodo solicitado...”

Por lo anterior, y con la información proporcionada por el área correspondiente para atender la solicitud en cuestión, se emite la presente respuesta a la solicitud de información con número de Folio PNT: 092453923000411, atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Se anexó 19 fojas relativas a capturas de correo electrónico con datos personales testados. Tal y como se ilustra a continuación de manera representativa:

[...]



29/1/24, 14:02 Correo de Secretaría de Educacion - Invitation: 1A SESIÓN ORDINARIA IRC @ Thu Feb 11, 2021 5pm - 6pm (CST) (paola.canseco...



Paola Canseco <paola.canseco@sectei.cdmx.gob.mx>

Invitation: 1A SESIÓN ORDINARIA IRC @ Thu Feb 11, 2021 5pm - 6pm (CST)
(paola.canseco@sectei.cdmx.gob.mx)

1 mensaje

Litzine Kim Román Narváez <litzine.roman@sectei.cdmx.gob.mx> 5 de febrero de 2021, 22:12
Responder a: Litzine Kim Román Narváez <litzine.roman@sectei.cdmx.gob.mx>
Para: paola.canseco@sectei.cdmx.gob.mx, magdalena.alvarez@sectei.cdmx.gob.mx,
guadalupe.antonio@sectei.cdmx.gob.mx, arlette.martinez@sectei.cdmx.gob.mx, antonio.rosas@sectei.cdmx.gob.mx,
u.valdez@educacion.cdmx.gob.mx, berenice.gomez@sectei.cdmx.gob.mx, aureliano.morales@educacion.cdmx.gob.mx,
victor.valle@educacion.cdmx.gob.mx, leyla.mendez@sectei.cdmx.gob.mx, [REDACTED],
montserrat.guadarrama@sectei.cdmx.gob.mx, rosaura.ruiz@sectei.cdmx.gob.mx, linda.rivera@educacion.cdmx.gob.mx,
manuel.diaz@sectei.cdmx.gob.mx, xasabana.barbosa@educacion.cdmx.gob.mx, luciano.concheiro@nube.sep.gob.mx,
hugo.escobedo@sectei.cdmx.gob.mx, pescobarr@contraloriadf.gob.mx, sandra.arana@cosdac.sems.gob.mx,
[REDACTED].arroyo@sems.gob.mx, contralorgeneral@contraloriadf.gob.mx
Cc: cg.ses@nube.sep.gob.mx

You have been invited to the following event.

1A SESIÓN ORDINARIA IRC

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=d3dfc5f367&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1690917687490252744&simpl=msg-f:1690917687490252744> 1/2



29/11/24, 14:02 Correo de Secretaria de Educacion - Invitation: 1A SESIÓN ORDINARIA IRC @ Thu Feb 11, 2021 5pm - 6pm (CST) (paola.canseco...

When Thu Feb 11, 2021 5pm – 6pm Central Time - Mexico City [more details »](#)

Joining info Join with Google Meet
meet.google.com/ara-cgfq-efy

Calendar paola.canseco@sectei.cdmx.gob.mx

Who

- litzine.roman@sectei.cdmx.gob.mx - organizer
- magdalena.alvarez@sectei.cdmx.gob.mx
- guadalupe.antonio@sectei.cdmx.gob.mx
- arlette.martinez@sectei.cdmx.gob.mx
- antonio.rosas@sectei.cdmx.gob.mx
- u.valdez@educacion.cdmx.gob.mx
- paola.canseco@sectei.cdmx.gob.mx
- berenice.gomez@sectei.cdmx.gob.mx
- aureliano.morales@educacion.cdmx.gob.mx
- victor.valle@educacion.cdmx.gob.mx
- leyla.mendez@sectei.cdmx.gob.mx
- [REDACTED]
- montserrat.guadarrama@sectei.cdmx.gob.mx
- rosaura.ruiz@sectei.cdmx.gob.mx
- linda.rivera@educacion.cdmx.gob.mx
- manuel.diaz@sectei.cdmx.gob.mx
- xasabana.barbosa@educacion.cdmx.gob.mx
- luciano.concheiro@nube.sep.gob.mx
- hugo.escobedo@sectei.cdmx.gob.mx
- pescobarr@contraloriadf.gob.mx
- sandra.arana@cosdac.sems.gob.mx
- [REDACTED]
- jp.arroyo@sems.gob.mx
- contralorgeneral@contraloriadf.gob.mx
- cg.ses@nube.sep.gob.mx - optional

Going (paola.canseco@sectei.cdmx.gob.mx)? **Yes** - **Maybe** - **No** [more options »](#)

Invitation from [Google Calendar](#)

You are receiving this email at the account paola.canseco@sectei.cdmx.gob.mx because you are subscribed for invitations on calendar paola.canseco@sectei.cdmx.gob.mx.

To stop receiving these emails, please log in to <https://calendar.google.com/calendar/> and change your notification settings for this calendar.

Forwarding this invitation could allow any recipient to send a response to the organizer and be added to the guest list, or invite others regardless of their own invitation status, or to modify your RSVP. [Learn More](#).

invite.ics
6K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=d3dfc5f367&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1690917687490252744&simpl=msg-f:1690917687490252744> 2/2

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, de manera oficial, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

no adjunta la evidencia documental que señala en su respuesta, por lo que está incompleta
[...]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

[...]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **veintinueve de enero de dos mil veinticuatro**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

I. **La notificación de la respuesta a su solicitud de información;** o

[...]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona **podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.**

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL³**.

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: **“electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y, como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”**
2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por el medio que señaló para estos efectos, esto es, electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **veintinueve de enero**.
3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, transcurrió del martes treinta de enero al martes veinte de febrero**, descontándose los días tres, cuatro, cinco, diez, once, diecisiete y dieciocho de febrero, por tratarse de días inhábiles, de conformidad

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia, así como el ACUERDO 6996/SO/06-12/2023, votado por el Pleno de este Instituto.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **lunes veintinueve de enero**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, para la interposición del recurso corrió a partir del **martes treinta de enero al martes veinte de febrero**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **siete de febrero**.

Notificación de respuesta	ENERO		FEBRERO												
	29 de enero	30	31	01	02	06	07	08	09	12	13	14	15	16	19
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **veintiséis de febrero** de dos mil veinticuatro, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecinueve días hábiles, es decir, cuatro días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.**

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.